



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4783

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE, DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR US\$ 300.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TRESCIENTOS MIL), PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "ACCIONES PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION RURAL", QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, APROBADO POR LA LEY N° 4581 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por US\$ 300.000 (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos mil), para la ejecución del Proyecto "Acciones Prioritarias para el Desarrollo de la Educación Rural", que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Agricultura y Ganadería), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, por el monto G. 1.423.500.000 (Guaraníes un mil cuatrocientos veintitres millones quinientos mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 1.423.500.000 (Guaraníes un mil cuatrocientos veintitres millones quinientos mil), que estará afectada al Presupuesto 2012, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7°, de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4783

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a cinco días del mes de julio del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a once días del mes de octubre del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matte
Presidente
H. Cámara de Senadores


Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario


Iris Rocio González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción *26* de *octubre* de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Federico Franco Gómez


Manuel Ferreira
Ministro de Hacienda


Enzo Cardozo
Ministro de Agricultura y Ganadería

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4783

ANEXO

Niv/Ent		Descripción								
01 01		TESORERÍA GENERAL								
Grup.	Subgr.	Orig./D et.	FF	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	180	182		INGRESOS CORRIENTES						
		020		DONACIONES CORRIENTES						
			30	DONACIONES DEL EXTERIOR						
				OTRAS DONACIONES DEL EXTERIOR						
200	230	232		RECURSOS INSTITUCIONALES	37.203.877.680	0	37.203.877.680	0	953.778.215	38.157.655.895
		020		INGRESOS DE CAPITAL						
				DONACIONES DE CAPITAL						
				DONACIONES DEL EXTERIOR						
				OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR						
			30	RECURSOS INSTITUCIONALES	924.436.746.698	23.547.226.213	948.043.972.911	0	469.721.785	949.513.694.696
TOTAL					961.700.824.378	23.547.226.213	985.247.850.591	0	1.423.500.000	888.671.350.591

Niv/Ent		Descripción								
12 10		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA								
Grup.	Subgr.	Orig./D et.	FF	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	150	151		INGRESOS CORRIENTES						
		050		TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
			30	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
				DONACIONES						
200	220	221		RECURSOS INSTITUCIONALES	11.200.000.000	0	11.200.000.000	0	953.778.215	12.153.778.215
		050		INGRESOS DE CAPITAL						
				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
				TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
				DONACIONES						
			30	RECURSOS INSTITUCIONALES	34.102.028.311	0	34.102.028.311	0	469.721.785	34.571.750.096
TOTAL					45.302.028.311	0	45.302.028.311	0	1.423.500.000	46.725.628.311

Entidad: 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 Tipo de Presu: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN
 Programa: 002 COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO
 Subprograma: 01 EDUCACION AGROPECUARIA
 Unidad Resp.: 03 DIRECCION DE EDUCACION AGRARIA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
230	30	405	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	16.061.825	16.061.825
260	30	405	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	441.071.475	441.071.475
280	30	405	99	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	0	0	0	0	9.599.135	9.599.135
330	30	405	99	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0	0	0	0	2.000.000	2.000.000
340	30	405	99	BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS	0	0	0	0	3.997.680	3.997.680
390	30	405	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	0	0	0	0	284.700.000	284.700.000
520	30	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	189.800.000	189.800.000
530	30	405	99	ADQ. DE MAQ., EQUIP. Y HERRAM. MAYORES	0	0	0	0	25.414.220	25.414.220
540	30	405	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION	0	0	0	0	112.157.565	112.157.565
590	30	405	99	OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES	0	0	0	0	142.350.000	142.350.000
842	30	405	99	APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUC	0	0	0	0	196.348.100	196.348.100
TOTAL					0	0	0	0	1.423.500.000	1,423,500,000

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 4783****ANEXO****"CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE****ENTRE****CORPORACION ANDINA DE FOMENTO****Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

La Corporación Andina de Fomento en lo sucesivo denominada "CAF", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Enrique García, por una parte y por la otra la República del Paraguay, en adelante denominada como "El Beneficiario", representada en este acto por el señor Dionisio Borda, de nacionalidad paraguaya, actuando en su calidad de Ministro de Hacienda, han convenido celebrar el presente Convenio el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA
Destino y Objeto

Mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva P.E. N° 7372/11 de fecha 16 de febrero de 2011, "CAF" aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor de "El Beneficiario", para brindar asistencia en la realización del proyecto "Acciones Prioritarias para el Desarrollo de la Educación Rural", en adelante "El Proyecto" y cuyo objeto consiste en el fortalecimiento del sistema de educación agrario del Paraguay.

"El Beneficiario" ha designado al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay, para que sea el Organismo ejecutor de "El Proyecto" y que para los efectos del presente Convenio se denominará "El Organismo Ejecutor"

SEGUNDA
Monto

Para el financiamiento de la Cooperación Técnica, "CAF" aportará hasta US\$ 300.000 (Dólares de los Estados Unidos de América trescientos mil), de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A", el cual forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA
Plazo

Los recursos que aporta "CAF" estarán disponibles para el uso de "El Beneficiario" por un plazo de 10 (diez) meses contados a partir de la aprobación definitiva del presente Convenio por el Congreso de la República de Paraguay. Vencido este plazo, excepto que las partes convengan por escrito lo contrario, se extinguirá toda responsabilidad de "CAF" en cuanto se refiere al otorgamiento de los recursos en cuestión.

Queda entendido que, si transcurridos 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de aprobación definitiva del presente Convenio "El Beneficiario" no instrumenta la operación, la misma quedará desistida.

CUARTA
Responsabilidad

"El Organismo Ejecutor", designará por escrito un responsable de la Cooperación Técnica quien será la contraparte de la "CAF" para todos los asuntos relacionados con la ejecución de la misma.

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 4783****QUINTA
Consultoría**

La Cooperación Técnica se realizará bajo la responsabilidad de "El Organismo Ejecutor", quién deberá llevar "El Proyecto", bajo la supervisión de la "CAF" de acuerdo a lo señalado en el presente Convenio y sus Anexos. Los términos de referencia de las consultorías serán los que se detallen en el respectivo contrato de consultoría.

**SEXTA
Selección y Contratación**

La selección y la contratación de los consultores estarán a cargo de "El Organismo Ejecutor", conforme a la responsabilidad y ejecución técnica indicadas en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La selección se deberá realizar en base a un mínimo de 3 (tres) candidatos; una vez que "El Organismo Ejecutor" realice la selección, deberá remitir a la "CAF" un informe sobre el proceso de selección y el currículum vitae de cada uno de los candidatos. Los proyectos de contratos y términos de referencia entre "El Organismo Ejecutor" y el (los) consultor(es) deberán ser aprobados por la "CAF", antes de su firma.

**SEPTIMA
Honorarios y Gastos**

En el (los) contrato(s) de consultoría deberá(n) indicarse explícitamente que los pagos por concepto de honorarios los realizará "El Organismo Ejecutor", contra la presentación de informe(s) de consultor(es). "CAF" retendrá un 10% (diez por ciento) sobre cada uno de los pagos parciales para constituir un Fondo de Garantía, monto que será reintegrado a los consultores, una vez que sea aprobado por "CAF" el Informe Final de "El Organismo Ejecutor" referido en la Cláusula Octava.

Para otros gastos con cargo a los recursos aprobados, "El Organismo Ejecutor" deberá someter por escrito a consideración de la "CAF" 3 (tres) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo.

**OCTAVA
Informes**

"El Organismo Ejecutor" remitirá a "CAF" copia del (los) Informe(s) de Consultoría, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el(los) Contrato(s) de Consultoría; por su parte "El Beneficiario" remitirá el Informe Final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo que establece la "CAF" en el Anexo "B", el cual forma parte integrante de la presente Cooperación Técnica.

**NOVENA
Supervisión**

"El Beneficiario" y "El Organismo Ejecutor" se comprometen a facilitar regularmente a "CAF" toda la información que requiera y sea necesaria para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la operación y a mencionar la participación de la "CAF" en todo documento de carácter público referido a la Cooperación Técnica y a sus resultados.

**DECIMA
Compromisos**

Queda claramente establecido que la "CAF", por el hecho de aportar recursos para la ejecución de la presente Cooperación Técnica, no queda comprometida a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la misma.

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 4783****DECIMA PRIMERA
Suspensión o Terminación**

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de "CAF" y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y sus Anexos, determinaren un incumplimiento por parte de "El Beneficiario" y/o "El organismo Ejecutor" para llevar a cabo el objeto de la presente Cooperación Técnica, la misma podrá suspenderse o darse por concluida.

**DECIMA SEGUNDA
Difusión**

"El Organismo Ejecutor" deberá difundir que el proyecto se ejecuta con financiamiento de "CAF" y para ello deberá colocar el logotipo de la "CAF" en todas las vallas, pancartas, anuncios o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca "CAF" al respecto.

**DECIMA TERCERA
Impuestos**

Cualquier impuesto, tasa o gravamen que pudiera afectar el costo de la presente Cooperación Técnica será responsabilidad de "El Beneficiario" y/o "El Organismo Ejecutor".

**DECIMA CUARTA
Comunicaciones**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

A "CAF"

Corporación Andina de Fomento
Torre CAF, Avenida Luis Roche, Altamira,
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Telf: (212) 2092111 Fax: 58 (212) 2091444
Email: sede@caf.com

A "El Beneficiario"

Ministerio de Hacienda
Chile N° 252
Asunción, Paraguay
Telf: 595 (21) 440010/17
Fax: 595 (21) 444712

A "El Organismo Ejecutor"

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Yegros e/ 25 de mayo y Cerro Corá N° 437
Asunción, Paraguay
Telf: 595 (21) 452316
Fax: 595 (21) 490336

**DECIMA QUINTA
Inmunidades y Privilegios**

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a "CAF" por su Convenio Constitutivo y demás Convenios que la rigen, por los Acuerdos firmados con la República del Paraguay o con cualquiera de sus países accionistas.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4783

DECIMA SEXTA
Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Se hacen 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Calgary, Canadá, a los 25 días del mes de marzo de 2011.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **Luis Enrique García**, Presidente Ejecutivo.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.”

“ANEXO ‘A’

DISTRIBUCION DE GASTOS SOBRE APORTES (CAF)

DISTRIBUCIONES DE GASTOS SOBRE APORTES CAF			
	CAF	OTROS	COSTO TOTAL
RUBRO A FINANCIAR	U\$S	U\$S	U\$S
HONORARIOS CONSULTORES	90.030	48.205	138.235
PASAJES Y VIATICOS	3.385	7.482	10.867
GASTOS PARA SEMINARIOS, ENCUENTROS	2.023	0	2.023
GASTOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACION O TRADUCCIONES	1.264	0	1.264
ADQUISICION DE LIBROS Y DOCUMENTOS TECNICOS	1.661	0	1.661
COMPRA DE EQUIPOS	3.637	0	3.637
MATERIALES	198.000	0	198.000
GASTOS ADMINISTRATIVOS EN ADMINISTRACION	0	15.174	15.174
TOTAL U\$S	300.000	70.861	370.861

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4783

"ANEXO 'B'

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL ORGANISMO EJECUTOR

1.- Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la Cooperación Técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.

2.- En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.

3.- Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte de "El Organismo Ejecutor" como con el de "CAF".

4.- Comentarios sobre diferentes aspectos de la Cooperación Técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.

5.- Acciones que emprenderá "El Organismo Ejecutor" para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la Cooperación Técnica.

6.- Evaluación del desempeño de los consultores."

The bottom half of the page is dominated by several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are positioned over the text of item 6 and extend upwards into the text of item 5. The signatures are highly stylized and difficult to decipher.